



UNIVERSIDAD CATÓLICA ANDRÉS BELLO

Av. Teherán Edif. Servicios Centrales, Piso 3, Ofic. Rectorado. Urb. Montalbán ,Zona Postal 1020,
RIF: J-00012255-5 NIT: 0219804806

Reglamento Sobre Régimen de Estudio de la Escuela de Educación

N°

11.02.08

El Consejo Universitario de la Universidad Católica Andrés Bello, en uso de la Facultad que le confiere el Estatuto Orgánico de la Universidad, dicta las siguientes:

RÉGIMEN DE ESTUDIO DE LA ESCUELA DE EDUCACIÓN DE LA UNIVERSIDAD CATOLICA ANDRES BELLO

Artículo 1: Para optar al título de Licenciado en Educación, en la mención correspondiente, el aspirante deberá haber aprobado todas las unidades curriculares comprendidas en el Plan de Estudios, cumplir con las exigencias asociadas al desarrollo de las Prácticas Profesionales, presentar y aprobar el Trabajo de Grado, en la mención que lo determinen como requisito de egreso y haber cumplido con el Servicio Social Comunitario.

Artículo 2: El plan de estudios está organizado de acuerdo a las disposiciones de la Resolución N°1 del 15 de enero de 1996, en cuatro componentes curriculares fundamentales: Formación General, Formación Pedagógica, Formación Especializada y Práctica Profesional.

Artículo 3: El régimen de estudios de la carrera de Educación es semestral, con dos ciclos. El Primer Ciclo comprende los dos primeros semestres de la carrera. Está constituido hasta por 59 unidades crédito y tiene como propósito desarrollar competencias que permitan al estudiante avanzar en sus aprendizajes posteriores, adaptarse a la vida universitaria, iniciar la interpretación de la realidad educativa, reflexionar sobre los elementos fundamentales de la dan identidad al educador y orientar el tránsito a la especialidad de su interés. El Segundo Ciclo está comprendido entre el tercer y el octavo semestre del plan de estudio, constituido hasta por **175 unidades** crédito y tiene como objeto la articulación de unidades curriculares de carácter general y pedagógico con la práctica y la formación disciplinar.

Parágrafo Primero: El Consejo de Escuela podrá organizar adicionalmente cursos en régimen intensivo los cuales se registrarán por normas especiales.

Parágrafo Segundo: El estudiante podrá elegir entre siete menciones: Preescolar, Integral, Biología y Química, Ciencias Sociales, Filosofía, Física y Matemáticas y Ciencias Pedagógicas.

Parágrafo Tercero: Para titularse como Licenciado en Educación en cualquiera de las siete menciones, el estudiante deberá aprobar entre **208 y 235 unidades crédito.**

Parágrafo Cuarto: Las menciones de Educación Preescolar y Educación Integral tendrán salida intermedia en el sexto semestre y el estudiante podrá obtener el título de Técnico Superior con un mínimo de **163 UC** y el cumplimiento del Servicio Comunitario.

Artículo 4: De acuerdo con las condiciones del plan de estudio en la mención correspondiente, un estudiante será considerado:

- Del primer semestre cuando tenga hasta **26 UC** entre unidades curriculares aprobadas e inscritas.
- Del segundo semestre cuando tenga hasta **59 UC** entre unidades aprobadas e inscritas.
- Del tercer semestre cuando tenga hasta **92 UC** entre unidades curriculares aprobadas e inscritas.
- Del cuarto semestre cuando tenga hasta **123UC** entre unidades curriculares aprobadas e inscritas.
- Del quinto semestre cuando tenga hasta **154 UC** entre unidades curriculares aprobadas e inscritas.
- Del sexto semestre cuando tenga hasta **184 UC** entre unidades curriculares aprobadas e inscritas.
- Del séptimo semestre cuando tenga hasta **215UC** entre unidades curriculares aprobadas e inscritas.
- Del octavo semestre cuando tenga hasta **235UC** entre unidades curriculares aprobadas e inscritas.

Artículo 5: De acuerdo a lo señalado en el artículo 16 de la Ley del Servicio Comunitario del Estudiante de Educación Superior, así como el artículo 35 del



UNIVERSIDAD CATÓLICA ANDRÉS BELLO

Av. Teherán Edif. Servicios Centrales, Piso 3, Ofic. Rectorado. Urb. Montalbán ,Zona Postal 1020,
RIF: J-00012255-5 NIT: 0219804806

Reglamento Sobre Régimen de Estudio de la Escuela de Educación

N°

11.02.08

Reglamento de Extensión Social Universitaria de la Universidad Católica Andrés Bello, el estudiante podrá optar a la condición de Prestador de Servicio al haber aprobado **93 UC** del plan de estudio de la mención respectiva.

Artículo 6: Los estudiantes inscritos en cualquiera de los semestres de la mención correspondiente, podrán cursar unidades curriculares de semestres superiores, siempre y cuando no superen las 34 unidades crédito inscritas.

Artículo 7: Los estudiantes inscritos en cualquiera de los semestres de la mención correspondiente, que no puedan cursar las unidades curriculares del componente especializado por no alcanzar el número mínimo para la apertura de una sección, podrán avanzar a semestres superiores y cursar cualquiera de las unidades curriculares.

Parágrafo Único: Transcurrido un semestre sin posibilidad de apertura de alguna sección de las unidades curriculares del componente especializado el estudiante podrá seguir cursando semestres superiores y esperar la apertura de la unidad curricular respectiva o, el Consejo de Escuela le asignará un tutor.

Artículo 8: En el Plan de Estudios de la Escuela de Educación, sólo prelará la unidad curricular investigación I para poder cursar Investigación II o su equivalente.

Artículo 9: En la administración regular de los semestres, el estudiante podrá adelantar unidades curriculares, previa consideración y recomendación del coordinador de la mención y el Consejo de Escuela.

Artículo 10. Los alumnos retirados que deseen reincorporarse deben ajustarse a la nueva realidad curricular.

Artículo 11. Los casos dudosos o no previstos en este Reglamento serán resueltos por el Consejo de Escuela,

el Consejo Facultad o el Consejo Universitario de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

Dado, firmado y sellado en el Salón de Sesiones del Consejo Universitario, en su sesión del 04 de julio de 2017.

Francisco José Virtuoso Arrieta, s.j.
Rector

Magaly Vásquez González
Secretaria